



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

*Jurado P. de Montes en Mano Común*

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de Marzo de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "Montes de Coutada",

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Trabazos de la parroquia de Placin del término municipal de Manzaneda.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de Marzo de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El referido monte figura en el libro de Inventario de bienes municipales e Inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Manzaneda.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que de las actuaciones practicadas se desprende que el monte denominado "Coutada", reúne todas las características anteriormente enumerados, propia de la comunidad germánica o mano común, por venir siendo aprovechado consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los vecinos de Trabazos, en su calidad de vecinos; sin que la inclusión del monte en el Inventario de Bienes Municipales y la Inscripción en el Registro de la Propiedad, presupongan cambio de titularidad, de conformidad con el número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, de montes vecinales en mano común; por lo que procede su clasificación

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "COUTADA" de - 204 Ha. y cuyos linderos son: Norte, con fincas particulares de Trabazos y Soutipedre; Este, con monte de Soutipedre y Robudepó; Sur, con montes de San Miguel y Ceste, con fincas particulares de Trabazos, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Trabazos. Procedase a incluir el monte en la Relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Manzaneda; excluyéndolo del Inventario de Bienes de dicho Municipio y una vez firme esta resolución remítase certificación al Juez de Primera Instancia del partido donde radique el monte, a efecto de la rectificación de la inmatriculación en el Registro de la Propiedad.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.





# GOBIERNO CIVIL

DE

## ORENSE

Jurado de Montes Vecinales  
en Mano Común

n.º 91

El Jurado P. de Montes Vecinales, en Mano Común de Orense, en sesión celebrada el día que se expresa, adoptó el siguiente ACUERDO:

"En Orense, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Vistos en el día de la fecha los recursos de reposición formulados por D. PEDRO CHAOS DIEGUEZ y otros vecinos de SAN MIGUEL DE VIDUEIRA y por D. SALVADOR FERNANDEZ GARCIA y otros vecinos de PLACIN, localidades ambas del Municipio de Manzaneda, contra acuerdo del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, de fecha 25 de marzo de 1976, y

RESULTANDO: Que por el Acuerdo anteriormente mencionado se clasificó el monte "DE COUTADA" de 204 Has., como vecinal en mano común de los vecinos de TRABAZOS.

RESULTANDO: Que con fecha 20 de mayo de 1976, los vecinos de los pueblos de San Miguel de Vidueira y de Placín, formularon recurso de reposición contra el referido acuerdo, alegando que, desde tiempo inmemorial, los vecinos de las parroquias de San Miguel de Vidueira y de Cesures y los vecinos de Placín, han aprovechado el monte conjuntamente con los de Trabazos, a los que el Jurado ahora se lo ha adjudicado en exclusividad.

RESULTANDO: Que solicitados informes del Ayuntamiento de Manzaneda, Cámara Agraria Local y Puestos de la Guardia Civil de esta demarcación, todos coinciden en afirmar que el aprovechamiento del monte "COUTADA" se ha venido realizando por todos los pueblos que tienen acceso al mismo sin excepción, y no exclusivamente por el de Trabazos.

RESULTANDO que en la sustanciación del presente recurso se han cumplido los trámites y formalidades legales.

VISTOS la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común y demás disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO que este Jurado es competente para resolver el presente recurso de reposición que ha sido interpuesto en tiempo y forma por personas legitimadas.

CONSIDERANDO que si bien en su día se dictó acuerdo por este Jurado en virtud del cual se clasificó el monte denominado "COUTADA", como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Trabazos, al amparo del artículo 1 n.º 2 de la Ley de 27 de julio de 1968; sin embargo, ante los recursos planteados por los vecinos de Placín y de San Miguel de Vidueira, procede estudiar la impugnación formulada de dicho acuerdo clasificatorio, y, en tal sentido, se aprecia que, ya en la primera investigación practicada por INASTE, actuando en relación con la Administración Forestal, se aludía a que podía existir una posibilidad de que el monte referido pudiera ser clasificado a favor de los vecinos de Trabazos; y así tramitado el expediente sin ninguna prueba documental acreditativa de una vinculación del monte a los vecinos de Trabazos, se llegó a dictar el acuerdo de clasificación en el que sin duda había tenido notable influencia en hecho de que, en el curso de dicho expediente, no se hubiere formulado oposición alguna por parte de los ahora recurrentes, ni de los vecinos de otros pueblos limítrofes o próximos al monte, cuyo silencio había sido determinado por la confianza de los vecinos de dichos pueblos basada en que, siendo real la posesión compartida por parte de los mismos con relación al monte, ello evitaría la clasificación a favor ex-

clusivamente de Trabazos. Al reaccionar ahora en defensa de sus derechos por la vía del recurso, ante el acuerdo de clasificación que deja a dichos pueblos al margen de todo futuro aprovechamiento del monte y de una posesión que venían disfrutando, es obligado acceder a la pretensión de los recurrentes dejando sin efecto el acuerdo de clasificación impugnado, a fin de restablecer la situación posesoria anterior a dicho acuerdo en favor de los pueblos que vienen aprovechando el monte desde tiempo inmemorial, bien como pastoreo, aprovechamiento de esquilme o para dar de beber al ganado en los manantiales existentes en el monte referido; y tal decisión de este Jurado, se ampara en la numerosa prueba aportada al expediente una vez formalizados los recursos, bien directamente o bien a instancia del propio Jurado, consistente en el testimonio de numerosos vecinos de los pueblos afectados, informes de la Guardia Civil, Cámara Agraria Local de Manzaneda, Alcaldía de Manzaneda y, por último, del ICONA, con colaboración del agente forestal residente en Manzaneda, todas las cuales coinciden en que los vecinos de Trabazos no han ostentado una posesión exclusiva del monte, si no tan solo compartada con los vecinos de otros pueblos; y como quiera que tanto el artº 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980, como el artº 2º del Reglamento, requieren como requisito inexcusable para que pueda clasificarse un monte como Vecinal en Mano Común, que el mismo venga siendo aprovechado consuetudinariamente y de modo exclusivo por los integrantes de la agrupación de vecinos, al no concurrir tal circunstancia en los vecinos del pueblo de Trabazos por compartir el aprovechamiento con vecinos de otros pueblos, ello determina que, con estimación del recurso, procede reponer el acuerdo de clasificación recaído en este expediente;

Por ello, este Jurado en sesión celebrada en el día de hoy, ha resuelto estimar el presente recurso de reposición, ampliando el acuerdo de clasificación recurrido en el sentido de considerar el monte denominado COUTADA, Vecinal en Mano Común de los vecinos de los pueblos de San Vicencio, San Miguel, Rebodepoo, Trabazos, Cubeiros, Borruga, Placín, San Pedro, Soutipedre y Langullo, a todos los efectos previstos en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales y Mano Común".

Lo que traslado a V. a los efectos oportunos, comunicándole que contra esta Resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES a partir de la recepción de esta Resolución.

Orense, a 17 de octubre de 1983

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P.D. EL SECRETARIO,



Sr. D. César Basalo. Representante de la Comunidad Vecinal de

TRABAZOS (MANZANEDA)

8-11-83

*César Basalo*

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	43	6.4	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Ref.*	Indice
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>El monte "COUTADA" de vecinos de TRABAZOS está situado en toda la esquina S.E. del término vecinal, al N. de la Verea y camino del Orniffo, formado por las lomas y laderas que originan la cuenca primaria del Arroyo Cabanas .</p> <p>El terreno es bastante accidentado, con pendientes uniformes y relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 750 y 964 m.</p> <p>Los únicos accesos son los caminos de servicio desde Trabazos y San Miguel, enlazados por el O. con el camino vecinal de Cabalar a Raigada.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>204 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N.- Fincas particulares de Trabazos y Soutipedre E.- Montes de Soutipedre y Rebodepó.</p>

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	45	6.4	1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	<p>S.- Montes de San Miguel.</p> <p>O.- Fincas particulares de Trabazos.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>El perímetro del monte COUTADA puede describirse empezando por el extremo E. en Cruz, donde tambien concurren los montes de Soutipedre, de Reboedepó y de San Miguel. Desde aquí sigue hacia el S.O. la Vereca que conduce a San Miguel y el camino de Horniño, por los que divide con el monte "Chairos y Tosedo" de vecinos de San Miguel. Por el O. y N. sigue la poligonal formada por las fincas particulares de Trabazos, llegando por el N.E. a la loma del Alto da Ladeira, por la que sube hacia el S.E. primero dividiendo con fincas de Soutipedre y después con el monte "Chaira" de Soutipedre hasta subir a Cruz, donde se comenzó.</p>
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda ra-</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	45	6.4	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

zonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

